	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA1 de 6

**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No 241 DE 2025**

**PROCESO No:** SA25-279

**CONTRATANTE:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

**CONTRATISTA:** GRUPO AMAYA NDS S.A.S

**OBJETO:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PERSIANAS Y ADQUISICIÓN DE REATA PARA CORTINAS, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y FUNCIONALES DE LAS ÁREAS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

**VALOR:** \$ 46.785.228

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra parte **YELITZA LIZEYDA AMAYA CASADIEGOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.090.407.070 de Cúcuta, actuando en calidad de representante **GRUPO AMAYA NDS S.A.S**, NIT900.901.882.941-8, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato para la **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PERSIANAS Y ADQUISICIÓN DE REATA PARA CORTINAS, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y FUNCIONALES DE LAS ÁREAS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, previas las siguientes consideraciones: La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Institución que produce y presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, actuando como centro de referencia de la región, mejorando la calidad de vida de sus usuarios 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por la ley según el nivel de organización del Estado a que pertenezca. 3) Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo del cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales y/o jurídicas 4) Para la adecuada prestación del servicio, la ESE HUEM, cuenta con una sede donde se desarrollan actividades administrativas y asistenciales, donde alberga aproximadamente 2000 colaboradores entre funcionarios de planta, agremiados y contratistas; y prestó el servicio en el mes de marzo de 2025 a 3600 pacientes aproximadamente cuantificados por el número de egresos 5) La ESE HUEM, en cumplimiento de los procesos institucionales, entre los cuales se encuentran los estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, en los cuales se han establecido procedimientos, políticas, responsabilidades de diversos niveles que respaldan la prestación del servicio de salud y dan cumplimiento a la normatividad vigente 6) Con el objetivo de mejorar las condiciones físicas y ambientales destinadas a los colaboradores que desempeñan funciones en diversas áreas de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz, resulta importante la adquisición de persianas. La carencia de este elemento, combinada con las elevadas temperaturas, no solo genera incomodidades y problemas de salud entre el personal y los pacientes hospitalizados, sino que también obstaculiza el desarrollo óptimo de sus actividades diarias. Así mismo, la implementación de persianas contribuirá a preservar los puestos de trabajo y los equipos de oficina, al proporcionar protección contra la luz solar y el calor, factores que podrían causar perturbaciones significativas a las personas y propiciar el deterioro de los bienes. 7) De manera complementaria, se requiere la adquisición de reata blanca para cortina color blanco, elemento que resulta esencial para garantizar el adecuado funcionamiento y presentación estética de las cortinas existentes en algunas áreas del hospital. La reata blanca permite un correcto deslizamiento y sujeción de las cortinas, asegurando su

durabilidad, facilidad de uso y coherencia visual con los espacios hospitalarios, donde predominan colores neutros que promueven la limpieza, la tranquilidad y la armonía visual. Esta adquisición responde a la necesidad de mantener los estándares institucionales en cuanto a imagen, funcionalidad y salubridad de los espacios hospitalarios.8) Por lo expuesto previamente, y de acuerdo a solicitud de necesidad enviada por el líder de gestión del ambiente y recursos físicos, y para el normal cumplimiento de los procesos asistenciales y administrativos, existe la necesidad de llevar a cabo un proceso de contratación con personas naturales o jurídicas que, dentro de su actividad económica contemplen el suministro de bienes iguales o similares a los que se refiere el presente estudio, y que además, cumplan con los requisitos para celebrar contratos con el estado, contribuyendo así a la excelencia en la atención médica y el bienestar de los pacientes. Que, dentro del plan anual de adquisiciones, para el 2025 se proyectó contratar el objeto del presente contrato. 9) Que de conformidad con los numerales 49.1.1. y 49.2.6. del artículo 49 del manual de contratación de la ese hospital universitario Erasmo Meoz adoptado mediante resolución no. 002140 del 02 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta el criterio de la cuantía del contrato y las causales de contratación directa contempladas en el citado manual de contratación, la modalidad de selección del contratista corresponde a selección de contratación directa.10) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PERSIANAS Y ADQUISICIÓN DE REATA PARA CORTINAS, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y FUNCIONALES DE LAS ÁREAS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ;** cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA.**PARÁGRAFO 1:** El precio o precios ofertados deberán incluir todos los costos relacionados con legalización, impuestos, transporte, administración, variaciones monetarias y prestaciones sociales. El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato, como los pagos de hasta ciento veinte (120) días.**PARÁGRAFO 2:** El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz del 2%, estampilla Pro Deporte y Recreación Departamental del 2.5%, estampilla Pro Desarrollo Académico Científico de la Universidad Pública de Norte de Santander en el Dpto. Norte de Santander del 1%; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley, en caso de que apliquen. Por lo tanto, la E.S.E. HUEM no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.**CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:**A. GENERALES:**EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIALES:** 1. El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, entregando los ítems adjudicados con el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas y garantías exigidas. 2) El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes para el desarrollo del contrato.3) Los bienes deben coincidir con las especificaciones técnicas solicitadas, unidad de medida y presentación 4) Las persianas deben ser instaladas en la dirección del objeto, en las ubicaciones descritas en las especificaciones técnicas, previo ingreso en el almacén de la E.S.E HUEM.5) Estarán a cargo del Contratista los costos de transporte, movillización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la entrega de estos repuestos. Estos costos se entienden como incorporados al valor total del contrato.6) El contratista debe sostener precios durante la vigencia del contrato, para evitar el incremento de los mismos durante el tiempo que dure el contrato7) Coordinar con el supervisor del contrato la programación de los tiempos de entrega.8) El contratista no estragará producto en estado de deterioro, con defectos de fábrica.9) Los demás inherentes a la ejecución del objeto contractual y aquellos que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Liquidar los impuestos que se generen del contrato. 2. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. 3. Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato. 4. Certificar el cumplimiento del contrato. 5. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados.

6. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES, contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato, **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 46.785.228) M/CTE, correspondiente a las siguientes especificaciones y valores:


CODIGO	CODIGO CPC	DESCRIPCION	U/M	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
MANT.8636	2713002	PERSIANAS TIPO BLACKOUT ENROLLABLE COLOR BLANCO 73cm x 110cm: RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LOS RAYOS UV: 100% GARANTIA 3 AÑOS	UND	106	\$ 285.714	\$ 30.285.684
MANT.8638	2713002	PERSIANAS TIPO BLACKOUT ENROLLABLE COLOR BLANCO 74cm x 110cm: RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LOS RAYOS UV: 100% GARANTIA 3 AÑOS	UND	9	\$ 294.118	\$ 2.647.062
MANT.8637	2713002	PERSIANAS TIPO BLACKOUT ENROLLABLE COLOR BLANCO 75cm x 110cm: RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LOS RAYOS UV: 100% GARANTIA 3 AÑOS	UND	4	\$ 306.723	\$ 1.226.892
MANT.8640	2713002	PERSIANAS TIPO BLACKOUT ENROLLABLE COLOR BLANCO 90cm x 110cm: RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LOS RAYOS UV: 100% GARANTIA 3 AÑOS	UND	1	\$ 352.941	\$ 352.941
MANT.8639	2713002	PERSIANAS TIPO BLACKOUT ENROLLABLE COLOR BLANCO 250cm x 150cm: RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LA LUZ: 100% RETENCIÓN A LOS RAYOS UV: 100% GARANTIA 3 AÑOS	UND	3	\$ 781.513	\$ 2.344.539
MANT.8641	2713002	REATA BLANCA PARA CORTINA COLOR BLANCO ANCHO DE 8 CM OJALETE ALUMINIO 3/4	MT	300	\$ 8.194	\$ 2.458.200
SUBTOTAL						\$ 39.315.318
IVA						\$ 7.469.910
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 46.785.228</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025 rubro: 2.1.2.02.01.002.03, concepto: otros bienes diferentes a dotación, ropería y lencería; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 769 del 08/05/2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El contratista facturará mensual de acuerdo a la prestación del servicio, y el pago se efectuará dentro de los CIENTO VEINTE (120) DÍAS siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y los demás requisitos exigidos por la institución.-El contratista se compromete a pagar los impuestos y demás costos fiscales a que haya lugar. En su defecto, autoriza a la entidad a hacer las deducciones de Ley.**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad diaria realizada, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.-GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la ESE HUEM garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

**CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una Cláusula penal equivalente al

No	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	GARANTIA CUMPLIMIENTO DE	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS	20%	\$ 9.357.046
2	CALIDAD DEL BIEN	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS	20%	\$ 9.357.046

veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado o agotamiento de los recursos disponibles. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.-LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.-SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA5 de 6

de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quien se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

**PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato.


**CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

**CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.


**CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista,

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 6 de 6

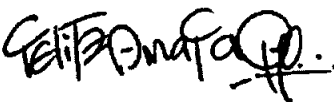
que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **09 MAY 2025** y por el contratista a los **09 MAY 2025**


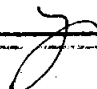
EL CONTRATANTE,

  
**HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**  
Gerente ESE HUEM

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Actisalud GABYS  
Proyectó: Jhojan Rangel León, Abogado Contratación Bienes y Servicios

EL CONTRATISTA,

  
**YELITZA LIZEYDA AMAYA CASADIEGOS**  
R/L GRUPO AMAYA NDS S.A.S

	
<b>CONTRATO LEGALIZADO</b>	
CONTRATO <u>241</u>	PROCESO <u>SA25-279</u>
FECHA LEGALIZACION <u>0905-2025</u>	
PROYECTA 	APROBO 